



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 159 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 14 AGO. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 282 -2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 08 de agosto del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

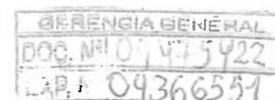
CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante "LSC", publicada el 4 de julio de 2013, se aprobó el nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, estableciéndose en su Título V las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC, son aplicables a partir del 14 de noviembre del 2014 que entró en vigencia el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, en adelante "Reglamento de la LSC", publicado el 13 de junio del 2014, siendo aplicable sus disposiciones para aquellos servidores civiles comprendidos en los regímenes1 regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057

Que, la responsabilidad disciplinaria en el marco de la LSC consiste en el poder de exigencia del Estado a los servidores civiles por las faltas tipificadas en la referida norma legal y que estos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones, a través de la imposición de la sanción correspondiente, previo procedimiento administrativos disciplinario, en adelante "PAD", de conformidad con el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015- SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;





Gobierno Regional de Junín



Que, se da inicio al PAD con la emisión de la presente resolución, sobre la base de las reglas sustantivas y procedimentales que regulan el presente procedimiento, en tanto nos encontramos dentro del plazo previsto por el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que estipula: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces”, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la LSC. Conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
JOSHELIM TSHUNAISHY MEZA LEÓN	20724877	Presidente del Comité de Selección	CA. LAS RIVERAS 199 INT. 0001 URB. LA PIO PATA
JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	41568676	Primer Miembro del Comité de Selección	JR. ARICA S/N PILCOMAYO-HUANCAYO
LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS	44232241	Segundo Miembro del Comité de Selección	JR. JAUJA S/N PLAZA-PRINCIPAL MANZANARES



II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, con fecha 21 de septiembre del 2023, se conformó el comité de selección mediante Resolución Directoral Administrativa N° 150-2022-GRJ/ORAF, mediante el cual se designó el comité de la siguiente manera:

CARGO	MIEMBRO TITULAR	DNI	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	JOSHELIM TSHUNAISHY MEZA LEON	20724877	GERNCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PRIMER MIEMBRO	JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	41566676	SUB GERENCIA DE OBRAS



Gobierno Regional de Junín



SEGUDNO MIEMBRO	LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS	44232241	SUB DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
--------------------	--------------------------------------	----------	--

Que, con fecha 22 de septiembre del 2022, el comité de selección elaboró las bases del procedimiento de selección según los términos de referencia y convocó el procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 021-2022-GRJ-CS-1 – Primera Convocatoria por un importe de S/ 42'475,836.94 soles, siendo la integración de las bases el 27 de octubre del 2022;

Que, durante el desarrollo del proceso de contratación, la Sub Dirección de Procedimiento de Riesgos – OSCE solicitó información respecto a la elevación de cuestionamientos al pliego, absolutorio de consultas y/u observaciones y las Bases Integradas, debido a que el participante BIZA LATIN CORPORATION S.A.C., solicitó la emisión del Pronunciamiento referido a la Licitación Publica N° 021-2022-GRJ-CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SATIPO – PROG. KM 0+000-4+000, DISTRITO DE SATIPO – PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN"**;

Que, con fecha 29 de marzo del 2023, mediante Memorando N° 699-202-GRJ/GRI el Ing. Rony Paolo Vejarano Perez – Gerente Regional de Infraestructura SOLICITA que se realice la evaluación del expediente técnico "Contratación para la Ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000-4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNIN**", publicado en el procedimiento de selección el cual debe tener en consideración el oficio de requerimiento de información de la OSCE (Oficio N° D004439-2022-OSCE-DGR);

Que, con fecha 04 de abril del 2023, mediante Informe Técnico N° 238-2023-GRJ/GRI/SGE el Ing. Frank Gonzales Quispe – Sub Gerente de Estudios, CONCLUYE lo siguiente en relación al expediente del proyecto "Contratación para la ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en la Localidad de Satipo":

"(...) el expediente técnico del proyecto "Contratación para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en la Localidad de Satipo Margen Izquierda del Rio Satipo Progresiva km 0+000- 4+000, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo - Región Junin", , cuenta con diversas observaciones:

- *El expediente técnico modificado del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en la Localidad de Satipo Margen Izquierda del Rio Satipo -Progresiva Km 0+000 - 4+000, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo - Región Junin", aprobado mediante Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente N° 005 - 2022-0. R. JUNIN/GRRCA, no cuenta Con los estudios básicos de ingeniería que*



sustenten el diseño del proyecto, no presenta concordancia entre los cálculos, planos del proyecto, especificaciones técnicas medrado, memoria descriptiva, presupuesto y costos unitarios, no presenta documentos de sostenibilidad por lo we se concluye que no cumple con los contenidos mínimos de expediente técnico de acuerdo a lo dispuesto en la DIRECTIVA N \$004-2013-CRJ-GRI-SGE - "Normas para la elaboración, Evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín.

- *El expediente técnico modificado del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en la Localidad de Satipo Margen Izquierda del Río Satipo -Progresiva Km 0+000 - 4+000, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo - Región duninn, aprobado mediante Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente N° 005 - 2022-0 R. JUNIN/GRRGMA, presenta graves deficiencias técnicas de forma y fondo por lo que se advierte que de continuar con el proceso de Licitación Pública 021-2022- GRJCS-I, podría generar perjuicios en la etapa de ejecución al Gobierno Regional de Junín como adicionales, ampliaciones de plazo y paralizaciones,*
- **Por lo que recomienda declarar nulidad la Licitación Pública N° 021-2022-GRJ-CS-I (...)** (El resaltado es agregado)

En base a ello, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0222-2023-GR-JUNIN/GR del 20 de junio del 2023, en la cual se señaló principalmente que el Expediente Técnico, parte integral de las bases, incumplió con los principios de transparencia y publicidad, por lo que se resolvió lo siguiente:



"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado: Licitación Publica N° 021-2022-GRJ-CS-1 primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Satipo Margen Izquierda del Río Satipo - Prog. Km 0+000- 4+000, Distrito de Satipo - Provincia de Satipo - Región Junín", debiendo retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Convocatoria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución (...)"

Bajo lo señalado, se le atribuye a los investigados, en su condición de miembros del comité de selección, haber permitido que las bases de contratación vulneren los principios de transparencia y publicidad. Esta afectación contradice lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo con lo señalado, los investigados son responsables de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como de supervisar la ejecución del contrato y su adecuada conclusión. Para ello, deben actuar con eficiencia y bajo un enfoque de gestión por resultados, cumpliendo las normas aplicables y orientando su accionar al logro de los fines públicos de cada contrato. Esta disposición impone un deber funcional que los servidores públicos deben observar durante todas las etapas del proceso de contratación.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0222-2023-GR-JUNIN/GR del 20 de junio del 2023, en la cual se señaló principalmente que el Expediente Técnico, parte integral de las bases, incumplió con los principios de transparencia y publicidad, por lo que se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado: Licitación Pública N° 021-2022-GRJ-CS-1 primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Satipo Margen Izquierda del Río Satipo - Prog. Km 0+000- 4+000, Distrito de Satipo - Provincia de Satipo - Región Junín", debiendo retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Convocatoria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad para el deslinde de responsabilidades conforme al numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que, mediante Memorando N°1216-2023-GRJ/SG del 21 de junio del 2023, se notificó al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la Resolución Ejecutiva Regional N°222-2023-GR-JUNIN/GR.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 282-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD del 13 de agosto del 2025, se recomendó el inicio del PAD en contra de los investigados;

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, en atención a los hechos descritos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 222-2023-GR-JUNIN/GR, de fecha 20 de junio del 2023, mediante la cual se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección la Licitación Pública N° 021-2022-GRJ-CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SATIPO – PROG. KM 0+000-4+000, DISTRITO DE SATIPO – PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN”**;

Que, en ese contexto, los hechos advertidos permitirían configurar una presunta vulneración de los principios de transparencia y publicidad, establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.





Gobierno Regional de Junín



Dicha presunta afectación se encuentra subsumida en lo dispuesto en el artículo 9 de la referida norma, el cual regula las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta;

Que, de acuerdo con lo señalado, dichos sujetos son responsables de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como de supervisar la ejecución del contrato y su adecuada conclusión. Para ello, deben actuar con eficiencia y bajo un enfoque de gestión por resultados, cumpliendo las normas aplicables y orientando su accionar al logro de los fines públicos de cada contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 antes citado. Esta disposición impone un deber funcional que los servidores públicos deben observar durante todas las etapas del proceso de contratación;

Que, en cuanto a lo que establece la normativa sobre el expediente técnico, se debe tener presente la definición contenida en el Anexo n° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que lo describe como: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obras, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado";



Que, siguiendo ese orden de ideas, en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, se prevé que "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente";

Asimismo, atendiendo a las disposiciones normativas mencionadas, se tiene que en el caso de procedimientos de selección que tengan por objeto contratar la ejecución de una obra: "expediente técnico" es parte integrante de las bases y contiene información relevante para la ejecución de la misma tales como el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la memoria completo a través del SEACE desde la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección;

Que, bajo ese contexto de la revisión de los informes técnicos remitidos se aprecia que el expediente técnico de obra no cuenta con la información completa, pues tal como advirtió la Sub Gerencia de Estudios, a través del Informe Técnico N° 238-2023-GRJ/GRI/SGE el expediente técnico del proyecto no cuenta con los estudios básicos de ingeniería que sustenten el diseño del proyecto, especificaciones técnicas, metrados, memoria descriptiva, presupuesto y costos unitarios, no presenta metrados, memoria descriptiva y presenta graves deficiencias técnicas de forma y fondo y se prosigue con el proceso de selección se generara un perjuicio a la entidad;

Que, en ese sentido, se debe tener presente del numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el acto administrativo es nulo



Gobierno Regional de Junín



si contraviene lo dispuesto en la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias. En ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 238-2023-GRJ-CS/LP del Comité de Selección y considerando que se encuentra acreditada la vulneración y el incumplimiento de sus funciones de los servidores civiles miembros del comité de selección conformado por: **JOSHELIM TSHUNAISHY MEZA LEÓN** (Presidente), **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** (Primer Miembro) y **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS** (Segundo Miembro)- como miembros del comité del procedimiento de selección Licitación Pública N° 21-2023-GRJ/CS-1 Primera Convocada para la contratación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SATIPO – PROGRESIVA KM0+000-4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN,** como consecuencia de la deficiencia en el cumplimiento de sus funciones resulto la declaratoria de **NULIDAD** del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 021- 2023-GRJ-CS, Primera Convocatoria y se **RETROTRAJO** a la etapa de convocatoria;

Por tales hechos, la conducta de los servidores: **JOSHELIM TSHUNAISHY MEZA LEÓN** (Presidente), **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** (Primer Miembro) y **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS** (Segundo Miembro)- como miembros del comité del procedimiento de selección Licitación Pública N° 21-2023-GRJ/CS-1 Primera Convocada para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Localidad de Satipo Margen Izquierda del Rio Satipo – Progresiva KM0+000-4+000, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo – Región Junín, podría subsumirse en la infracción tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que contempla como falta disciplinaria: “Las demás que señale la ley”. Esta disposición sería aplicable en tanto que su actuación habría contravenido lo estipulado en el artículo 9° de la Ley N° 30225, al incumplir los deberes de diligencia, supervisión y legalidad exigidos por la normativa en los procedimientos de contratación pública;

V. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que los investigados, en su calidad de miembros del Comité de Selección — **JOSHELIM TSHUNAISHY MEZA LEÓN** (Presidente), **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** (Primer Miembro) y **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS** (Segundo Miembro)- como miembros del comité del procedimiento de selección Licitación Pública N° 21-2023-GRJ/CS-1 Primera Convocada para la contratación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SATIPO – PROGRESIVA KM0+000-4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN”;**

La conducta atribuida a los miembros del Comité de Selección se subsume en la infracción tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, , “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden





Gobierno Regional de Junín



ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según sus gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: literal q) “Las demás que señale la ley”
---	---

En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 9°.- Responsabilidades Esenciales:

Establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, quienes deben organizar, conducir y supervisar dichos procesos con eficiencia, cumpliendo las normas aplicables y orientando su accionar al logro de los fines públicos. Además, dicho artículo señala expresamente que estas funciones deben ejercerse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la misma ley, el cual consagra los principios que rigen las contrataciones públicas, como la transparencia y la publicidad. De este modo, el artículo 9 no solo impone deberes concretos, sino que refuerza la obligación de actuar conforme a los principios que garantizan procesos íntegros, abiertos y orientados al interés general.



Como consecuencia directa de esta aprobación negligente, el 07 de diciembre del 2022, el participante IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C. presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases;

VI. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Considerando la naturaleza de la presunta falta disciplinaria, carece de objeto pronunciarse sobre la imposición de medida cautelar

VII. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico del PAD, en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería los funcionarios investigados en su condición de miembros del comité de selección: **JOSHELIM TSHUNAISHY MEZA LEÓN** (Presidente), **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** (Primer Miembro) y **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS** (Segundo Miembro)- como miembros del comité del procedimiento de selección Licitación Pública N° 21-2023-GRJ/CS-1 Primera Convocada para la contratación de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Localidad de Satipo Margen Izquierda del Río Satipo – Progresiva KM0+000-4+000, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo – Región Junín,”** quienes habría



Gobierno Regional de Junín

incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que los funcionarios **JOSHELIM TSHUNASHY MEZA LEÓN** (Presidente), **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** (Primer Miembro) y **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS** (Segundo Miembro), tenían plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado;

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JOSHELIM TSHUNASHY MEZA LEÓN	Presidente del Comité de Selección	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos
JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	Primer Miembro del Comité de Selección	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos
LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS	Segundo Miembro del Comité de Selección	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos

IX. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



X. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

XI. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra de los servidores civiles: **JOSHELIM TSHUNAISHY MEZA LEÓN** (Presidente), **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS** (Primer Miembro) y **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS** (Segundo Miembro)- como miembros del comité del procedimiento de selección Licitación Pública N° 21-2023-GRJ/CS-1 Primera Convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Localidad de Satipo Margen Izquierda del Río Satipo – Progresiva KM0+000-4+000, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo – Región Junín, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a los servidores civiles: **JOSHELIM TSHUNAISHY MEZA LEÓN** (Presidente), **JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS**



Gobierno Regional de Junín



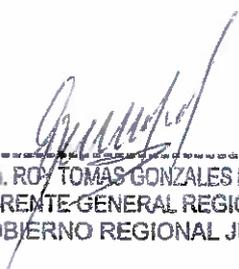
(Primer Miembro) y **LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS** (Segundo Miembro)- como miembros del comité del procedimiento de selección Licitación Pública N° 21-2023-GRJ/CS-1 Primera Convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Localidad de Satipo Margen Izquierda del Rio Satipo – Progresiva KM0+000-4+000, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo – Región Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a **JOSHELIM TSHUNAISHY MEZA LEÓN, JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS y LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
GGR/RGTM



Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 15 AGO 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL